



## JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dos de octubre de dos mil veintitrés.

Proceso	Disminución de Cuota Alimentaria
Demandante	Gerardo Antonio Machado Guerrero
Demandada	Luisa Antonia Valoyes Palacios
Radicado	No. 05-001 31 10 014 <b>2023-00221 00</b>
Providencia	Auto de Interlocutorio N° 1341
Decisión	Inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. No informó cómo obtuvo, tanto la dirección física, como la electrónica, y faltó aportar las evidencias de que los datos efectivamente son de la demandada. Ley 2213 de 2022 Artículo 8.
2. Establecerá de manera clara y precisa las necesidades mensuales de la menor, discriminándolas una a una con el valor respectivo, y arrimando prueba de las mismas.
3. Indicará cual es la capacidad económica de la demandada, allegando la respectiva prueba de la misma.
4. Se ampliarán los hechos de la demanda indicando las circunstancias propias de las partes, esto es, tanto el demandante como la demandada, con quién viven, si tienen más hijos, si no cuentan con trabajo cómo sufraga sus gastos personales, y cualquier otro hecho relevante para el proceso.
5. Deberá certificar el estado del proceso que se adelanta en el Juzgado Noveno de Familia de Medellín, Ejecutivo por Alimentos, Radicado 2021-00643.
6. Deberá aclarar si a la fecha porta la cuota alimentaria y cuál es el valor actual.



7. Se aportarán las pruebas de los gastos en que incurre el demandante y que no fueron aportados al proceso, y en caso de no contarse con recibos o facturas se informará la forma en que fueron calculados. Art. 84 # 3 del CGP.
8. Se informará qué personas pueden dar testimonio de la variación de la situación económica del actor y deberán ser identificados con su nombre completo, número de identificación, dirección de notificación física y electrónica y número de contacto.
9. Se deberá notificar al correo electrónico de la parte demandada la demanda integrada con el cumplimiento de requisitos y sus anexos, con constancia de “recibido” y/o lectura de la entidad de correos electrónicos.
10. Si bien no es un requisito de admisibilidad, se solicita presentar los requisitos nuevamente con la demanda en forma unificada, con el fin de facilitar la revisión del expediente y la notificación de la parte demandada.

### **NOTIFÍQUESE**

**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN**

**JUEZ**

3.

**Firmado Por:**  
**Pastora Emilia Holguin Marin**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 014 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8e7212db29294bdc3e3ff7d06e19b2357a140e55e38f0d89681cd3c48600c57**

Documento generado en 02/10/2023 01:53:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**